

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210016000**

A fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la vinculación de las CLÍNICA ZIPAQUIRA S.A en Liquidación, EUSALUD S.A y CLÍNICA JUAN N CORPAS, integración de contradictorio por pasiva ordenada en audiencia celebrada el pasado 08-09-19 por el Juzgado 4º Administrativo (Despacho de Origen), y asimismo respecto a la situación de la demandada inicial SALUDCOOP EPS OC en Liquidación, se dispone:

Dando alcance a lo dispuesto en auto proferido dentro de la audiencia antes indicada, y como quiera que en el plenario no se encuentra acreditada la notificación de las IPS vinculadas, se REQUIERE a la parte provea la notificación de las personas jurídicas citadas a este proceso en razón de la integración de contradictorio por pasiva, esto de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, copia de la audiencia celebrada el pasado 08-09-19 por el Juzgado 4º Administrativo y demás piezas procesales pertinentes. Actora provea la acreditación de tal gestión en oportunidad al despacho para el consecuente control de términos para su intervención.

Ahora respecto de la sociedad CLÍNICA ZIPAQUIRA S.A en Liquidación se observa que se encuentran en estado de liquidación sin que se encuentre registrado el acto jurídico de liquidación final en certificado mercantil de dichas entidades, por tanto, esta deberá concurrir por conducto de su representante legal, que para el caso es la agente liquidadora LILIANA LAUDITH LEVETE AÑEZ folios 126/127 de su respectivo certificado de existencia<sup>1</sup>.

No sobra recordar, que conforme al inc. 2 del art 61 del CGP la integración del contradictorio suspende el trámite procesal hasta tanto no estén legalmente vinculados las personas citadas.

De otro lado, en lo que concierne a la demandada SALUDCOOP EPS OC en Liquidación, como quiera que la misma se encuentra bajo intervención forzosa, por secretaria provéase comunicación al agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA <Saludcoop> folios 4/5 del consecutivo 23, a fin que se sirva informar el estado del trámite de liquidación de dicha entidad, con el propósito de determinar su capacidad para ser parte y comparecencia en esta litis Arts. 53 y 54 CGP. OFICIESE

Secretaria provea el enlace al expediente a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

---

<sup>1</sup> Consecutivo 23

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaecb0c3296f7817560280d21e61b668b8fbd2010de62cdc7e070d12e5d5a73**  
Documento generado en 30/11/2021 08:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>